



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Setiem. bre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquin Maldonado Macanáz, Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ramon Cuervo, Gobernador de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Matias Edmundo Tirél, Marqués de los Ulagares, Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á don José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá prin-

ciplar el dia 5 de Octubre próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Agustin Alfaro del cargo de Director general de Administracion local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Cardenal, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarles Director general de Administracion local.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en las dos subastas celebradas en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo y en varias capitales de provincia ante los Gobernadores de estas para contratar el suministro de víveres á los penados en el presidio de Santoña, y de viveres, medicina

y utensilios para la enfermeria del mismo Establecimiento; la Reina (Q. E. G.) ha servido mandar que se celebre otra tercera simultánea en Madrid ante el Director general de Establecimientos penales, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, á la una del 29 del mes actual, con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último, é inserto en la Gaceta de Madrid del dia 16 del propio mes, sirviendo de tipo máximo para la licitacion el precio de un real 85 céntimos cada racion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Auditor de guerra de la Capitanía general de las islas Baleares D. Joaquin Salafranca y Vivar.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

Existiendo en este Ministerio una medalla de honor de plata con su



correspondiente diploma, que el Gobierno de los Países-Bajos concede á D. Felipe Perez de Cuenca, Capitan del Buque español «Raimunda,» cuyo paradero se ignora á pesar de las gestiones practicadas para averiguarlo, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1850, se lleve á efecto con los créditos que les resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco Español de San Fernando, que pertenecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado, con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública; Considerando que, por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los expresados débitos con los títulos de la Deuda del material, equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco, que poseían los Pósitos y tomó el Tesoro: Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraídos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á esta de peor condicion cuando reúne circunstancias más ventajosas: Considerando que de admitir dicha Deuda del material resultará un notable beneficio para el Tesoro: Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dice que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que

los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los títulos de la Deuda del material que deban percibir por los dividendos de las acciones de que se trata.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos. Zaragoza 30 de Setiembre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Circular.

La Direccion general de Loterias con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Gregoria Espinosa, hija de D. Pedro, Subteniente de infantería, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Ramon Marin y Gregoria (a) el zapatero de Peges, vecino de Jarque, y cuyas señas se espresan á continuacion; remitiéndolo con las seguridades debidas, en el caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 1.^o de Octubre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Señas de Ramon Marin.

Estatura regular: pelo algo rojo: cara y nariz regular: barba poblada picado de viruelas: edad de 34 á 36 años: casado: arriero: viste calzón corto: chaleco y chaqueta de pana; elástico de bayeta encarnada: pañuelo en la cabeza; medias azules: y alpargatas abiertas.

CARCELES.

Circular número

Los Alcaldes de los pueblos de Alarba, Arándiga, Belmonte, Embid de la Rivera, Gotor, Inoges, Jarque, Maluenda, Morata de Giloca, Munébrega, Olivés, Orera, Paracuellos de Giloca, Purroy, Sediles y Viver de la Sierra, ingresarán en la depositaría de la cabeza de Partido las cantidades que adeudan por socorro á presos pobres, pues siendo un servicio tan preferente por interesar al sostenimiento de los desgraciados que gimen en las cárceles no permitiré que se demore, por mas que sienta apelar á medidas coactivas contra aquellos que desoigan mis escitaciones.

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

CÁRCELES.

Circular número.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien el presupuesto formado per los Comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Tarazona para el socorro de presos pobres del mismo, en el año actual económico, cuyo repartimiento practicado por la base de poblacion es el siguiente:

Pueblos	Cupo.	Rls. vn.
Tarazona	6535	
Alcalá	250	
Añon	940	
Cunchillos	269	
El Busto	362	
Grisel	360	
Litago	474	
Litoenigo	253	
Los Fayos	377	
Malon	677	
Novallas	855	
San Martín	299	
Sta. Cruz	256	
Torrellas	674	
Tórtolas	488	
Trasmoz	278	
Vera	649	
Nierlas	497	
Total	13.893	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados procedan sin demora á entregar las cantidades señaladas.

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1864. —Sebastian Garcia Pego.

Circular número.

Secretaria de Ayuntamientos.

Se halla vacante la de Mezalocha dotada con 1600 rs.

Los aspirantes que se crean con derecho á optar á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia siendo preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1854. —Sebastian Garcia Pego.

D. Joaquin Antonio de Cezar, Gobernador interino de esta Provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Pedro Boffa y D. Ignacio Venturini, vecinos de esta Capital una solicitud que ha presentado en 29 de Agosto de 1864, sobre registro de 4 pertenencias de una mina de sal gemma sita en término de Torres de Berrellen parage del Ramillo alto con el título de La Soledad y linda por Saliente, poniente y norte con terrenos realengos, y al mediodia, Sr. Conde de Sobradiel, y que la designacion de este registro se hace pos el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que se ha marcado: Desde él se medirán al Saliente 400 metros: Poniente 500 metros: Mediodia 100 y Norte 1000.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Setiembre de 1864. —Joaquin Antonio eel Cezar.

Circular número

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Agustin Riera, y D. Ignacio Venturini, vecino el 1.^o de Madrid y el 2.^o de esta Capital una solicitud que ha presentado en dos de Setiembre de 1864 sobre registro de 4 pertenencias de una mina de sal gemma sita en término de Remolinos, parage llamado Cantal de Pola con el título de San Agustin y linda por saliente señor Marques de Ayerbe: poniente con terreno realengo: mediodia dicho señor Marques, y norte con el indicado realengo; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que se ha marcado: desde él se medirán al saliente 400 metros: poniente 600 metros: mediodia 400 metros: y al norte 600 metros.

En su consesuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision

de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prelijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Setiembre de 1864.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular.

No habiendo sido habidas, apesar de las diligencias practicadas al efecto, las personas que á continuacion se espresan, espero se sirvan presentarse en este Gobierno de provincia, á fin de entregarles las cantidades que les ha correspondido procedente del donativo de 40000 rs. que S. M. el Rey se ha dignado hacer á su paso por esta Capital.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Relacion de las personas que se citan anteriormente.

Genara Gimeno.
Gregorio Martinez.
Timoteo Zuleta Gabilondo.
Manuel Abas.
Catalina Jaca.
María Barruero.
Carlos Aruej.

No habiendo tenido efecto la subasta del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales que debe publicarse en esta provincia celebrada en 30 de Agosto próximo pasado, he dispuesto se anuncie el 2.º remate del mismo que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 14 de Octubre próximo viniente á las 11 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se insertan.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anun-

cios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 10,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con

escepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas mentajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero del año 1857.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

*Cuerpo de Ingenieros de montes
Distrito de Zaragoza.*

Resuelta por la superioridad la consulta que dió lugar á la suspension del deslinde de las dehesas, Partellana Calvario, Puy-Sabina, Valferrera, Saso y Bacarizal, los cuales radican en términos de la villa de Zuera y pertenecen á D. Joaquin Perez vecino de esta Capital, se anuncia al público que el deslinde de que se trata comenzará el dia 7 de los corrientes segun tiene dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 7200 rs. vn. las leñas carbonizables del 9.º tajon del monte Vahondo del pueblo de Cerveruela.

La subasta tendrá lugar el 6 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaria de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Setiembre 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Trigo.</i>							
1.º	Zaragoza.	Joaquin P. Bordetas.	200	45	25	448	
1.º	id.	Pablo Gracia.	149	45	25	448	
<i>Cebada.</i>							
1.º	id.	Joaquin P. Bordetas.	355	31	80	406	
1.º	id.	Juan Gracia.	470	31	80	406	
2	id.	José Lacambra.	409	31	80	406	
2	id.	Jelix Urieta.	347	31	80	406	

Zaragoza 2 de Octubre de 1864.—El Administrador, Pedro Machin — V.º B.º—El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

CORREOS.

SERVICIO en la Administración principal de Zaragoza desde el día 1.º de Octubre de 1864.—Entradas y salidas de los mismos segun los itinerarios.

ENTRADAS.

Madrid (primera expedicion)	6 y 45 minutos de la mañana.
Id. (segunda id.)	7 id. tarde.
Lérida por la carretera.	4 y 40 id. id. tarde.
Pamplona (primera expedicion)	12 y 6 id. del día.
Id. (segunda id.)	11 y 13 id. de la noche.
Teruel.	3 y 25 id. id. mañana.
Barcelona (primera expedicion)	4 y 30 id. id. mañana.
Id. (segunda id.)	8 y 46 id. id. noche.
Alcañiz.	3 y 30 id. id. mañana.

SALIDAS.

Madrid (primera expedicion)	10 y 15 minutos de la mañana.
Id. (segunda id.)	9 y 25 id. id. noche.
Lérida por la carretera.	40 id. mañana.
Pamplona (primera expedicion)	5 y 10 id. id. mañana.
Id. (segunda id.)	4 y 55 id. id. tarde.
Teruel.	12 id. mañana.
Barcelona (primera expedicion)	7 y 50 id. id. mañana.
Id. (segunda id.)	11 y 52 id. id. noche.
Alcañiz.	40 mañana.

Despacho de la reja.

Desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma á las diez de la noche, durante cuyas horas se recibirán en ella los certificados particulares, y aun despues, media hora antes de la salida de los correos. Igualmente se admitirán los impresos y libros que se presenten al franqueo con una hora de anticipacion á la espresada salida. Interin las operaciones del apartado de la correspondencia se cerrará la reja.

Certificados con efectos públicos.

Se admiten una hora antes de la salida de los correos.

Carteros.

Salen á distribuir los correos segun van recibiéndose de las siete de la mañana en adelante, cuya hora se varía segun la estacion.

Buzon.

Se saca por última vez quince minutos antes de la salida de los correos, y los establecidos en los estancos de la calle del Coso, Arco de Toledo, y plazas de La Seo, San Pablo, la Magdalena y Torre nueva á las siete de la mañana, tres y media tarde, siete y media noche y nueve y media noche.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Colorios natural de Villanueva de Giloca para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á sufrir 23 días de prision subsidiaria que le ha sido impuesta por substitucion de la parte de multa que ha dejado de pagar por causa que se le siguió por amenazas.

Dado en la ciudad de Daroca á 29 de Setiembre de 1864.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Blas de Rringas, Auditor honorario de Marina, Académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion, Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Zaragoza y del Distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Pedros, natural de Lérida, de 26 años de edad, de oficio zapatero, residente en esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre heridas á Antonio Rives la noche del 25 del corriente mes, y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su Partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Cipriano Casajus, vecino que fué de la

villa de Tauste, para que en el término de 20 días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á deducirlo ante este Juzgado y espediente promovido por D.ª Maria Taló su viuda y Don Julian, D.ª Juana y D. Mariano Casajus sus hijos.

Dado en Egea de los Caballeros á 26 de Setiembre de 1864.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S.ª, José Marzo.

D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal contra dos gitanas, llamadas Juana Hernandez y Luisa Gimenez, por haberlas ocupado dos piezas de indiana de color y dos retazos. Y no habiéndose podido justificar la procedencia de dichas telas ni quienes sean sus legítimos dueños: lo anuncio en el Boletín oficial para que la persona á quien le hayan faltado dichas telas, se sirva ponerlo en mi conocimiento para los efectos oportunos. Belchite 30 de Setiembre de 1864.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

Subasta de La Peninsular.

No habiendo sido aprobadas la subasta celebrada el 11 de Setiembre para la construccion de las cuatro casas de esta ciudad, Calle de la Independencia, Parque, San Diego y Murillo, la Direccion general de «La Peninsular» ha acordado se proceda á nueva subasta el día 9 del corriente en Madrid y en la Sub-Direccion de esta provincia, calle de Bruil número 4, donde se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

Zaragoza 2 de Octubre de 1864.—Por el Exmo. Sr Director General, D. Pascual Madoz.—El Representante, Felipe Juste.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.